

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vista la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Antonio Juan Castell, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá a su confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 384.000 metros cúbicos anuales

b) Descripción de las instalaciones: El agua se toma de una captación cubierta mediante una caseta, que albergará al equipo de elevación compuesto por un grupo motobomba de 20 C. V. y un dispositivo clorinador automático.

La canalización destinada a facilitar la carga de los vehículos de transporte se instalará en el exterior, disponiéndose de un sistema automático de arranque de la bomba, tan pronto se solicite caudal en la boca de carga.

c) El presupuesto de ejecución será de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

## 9532

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anuncia la solicitud de cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), en su doble calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, así como en calidad de Sociedad privada y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), han solicitado cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente 978.—Permiso «Palos de la Frontera», de 17.005 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, línea de costa; Este, 6° 45' 00" O y Oeste, 6° 55' 00" O.

Expediente 979.—Permiso «El Villar», de 20.406 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, 37° 10' 00" N; Este 6° 30' 00" O, y Oeste 6° 45' 00" O.

Expediente 980.—Permiso «Sanlúcar la Mayor», de 13.604 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 20' 00" N; Este, 6° 10' 00" O, y Oeste 6° 20' 00" O.

Expediente 981.—Permiso «Almonte», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 20' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este 6° 20' 00" O, y Oeste, 6° 40' 00" O.

Expediente 982.—Permiso «San Juan», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este, 6° 00' 00" O, y Oeste, 6° 10' 00" O.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

## 9533

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### *Línea eléctrica*

Origen: Caseta estación elevadora G. 2.1.  
Final: C. T. número 3, «Talavera la Real».  
Tipo: Aérea.  
Longitud en kilómetros: 1,385.  
Tensión de servicio: 28 KV.  
Conductores: Aluminio-aero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cristal cadena.

### *Estación transformadora*

Emplazamiento: Proximidades de la iglesia en Talavera.  
Tipo: Cubierta.  
Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 28.000 ± 5 por 100/230-133.  
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.  
Presupuesto: 553.170 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/9.541.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.561-A.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**9534** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación, sitas en la zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tres hectáreas de tierras procedentes de la finca «Villa Carnica», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), de las que son titulares, según el Registro de la Propiedad, los esposos don Antonio Jiménez Falcón y doña Rosario Caballero García, siendo al parecer su actual propietario don Tomás Osborne Mc-Pherson, enclavadas en la zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, el día 27 de abril de 1979, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—4.511-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**9535** *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, S. A.», por Orden de 18 de marzo de 1967 y modificaciones posteriores, en el sentido de autorizar cesión beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Pradera Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24); 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26); y 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de cobre afinado electrolítico y cinc electrolítico y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, S. A.» con domicilio en Zarátamo (Vizcaya) por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificaciones posteriores, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976,

se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9536** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica y alambre de acero aleado de construcción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esab Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica y alambre de acero aleado de construcción,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Aragoneses, sin número, Zona Industrial de Alcobendas, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción, con la siguiente composición centesimal: C, 0,07/0,11 por 100; Si, 0,80/0,95 por 100; Mn, 1,40/1,60 por 100; P, 0,02 por 100 máximo; S, 0,02 por 100 máximo; Cr, 0,10 por 100 máximo; Ni, 0,10 por 100 máximo; Cu, 0,20 por 100 máximo; Mb, 0,05 por 100 máximo (siendo Cr + Ni + Cu, 0,35 por 100 máximo) (P. A. 73.15.D-5-a).

Y la exportación de

a) Electrodos para soldadura eléctrica al arco (P. A. 83.15)

b) Alambre de acero aleado de construcción, simplemente desnudo, de menos de cinco milímetros hasta un milímetro de sección transversal (P. A. 73.15.D-9-b).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambón, de las características indicadas, realmente contenidos en los productos autorizados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,16 kilogramos de alambón de idénticas características.

Como pérdidas se admitirá un 1,80 por 100 en concepto de mermas y un 2,19 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso del material autorizado contenido en el producto a exportar y determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.